

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 178.

Artículo de oficio.

Núm. 1692.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Elecciones de diputados á Cortes.—El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion me dice en despacho telegráfico fechado á las 3 y 45 minutos de la tarde del día 11, lo que sigue:

«Las Cortes Constituyentes se han abierto en medio del mayor entusiasmo y de un orden admirable.—Concurrencia inmensa.»

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento y satisfaccion del público. Palma 15 febrero de 1869.—Primitivo Serriá.

Núm. 1693.

Elecciones de diputados á Cortes.—En la Gaceta de Madrid del día 13 de este mes, se halla inserto el discurso leído por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno provisional en el acto solemne de abrirse las Cortes Constituyentes, cuyo tenor es como sigue:

«Señores Diputados: Colmada recompensa y término dichoso de tantos afanes y desvelos es para el gobierno provisional, quien presido y en cuyo nombre os hablo, la profunda satisfaccion que siento al veros reunidos y prontos á levantar sobre anchos y sólidos cimientos el edificio político dentro del cual pueda nuestra nacionalidad desenvolverse con holgura, y tocar de nuevo aquel grado de elevacion y de excelencia que alcanzó ya en otras edades.

Llegados hoy los pueblos de Europa á un punto superior de civilizacion, los lazos tradicionales que ataban el espíritu público han debido romperse, y si España ha tardado mas que otras naciones en salir del letargo en que yacia, no es porque tuviese menos bríos, ni porque fuesen sus aspiraciones mas humildes, sino porque la fatalidad de su destino adverso la condenó por varios siglos á marchar lentamente y agobiada bajo el peso abrumador de un yugo que, si ha podido sobrellevarlo sin rendirse, lo debe á la invencible fortaleza y al carácter indomable de sus

hijos. Pero desechas felizmente las trabas, gracias al poderoso esfuerzo de la revolucion que hoy nos congrega, y despues de una lucha obstinada y casi sin respiro durante 60 años entre la idea nueva y la caduca, vosotros, elegidos del pueblo, estais llamados á construir, por decirlo así, la futura ciudad sobre el ilustre y esclarecido suelo de la antigua. El gobierno provisional, investido por la revolucion de un poder pasajero, no ha debido hacer ni ha hecho mas que allanar el terreno y trazar á grandes rasgos las lineas principales de lo que debe edificarse ahora. Para ello ha tenido presentes los principios fundamentales del liberalismo mas radical, aceptándolos y proclamándolos con fé viva y con entusiasmo fervoroso; habiendo llegado en la declaracion de todas las libertades y de todos los derechos hasta el punto á donde podíamos llegar sin faltar á nuestro carácter de poder anormal y transitorio. Proclamadas están la libertad religiosa, la de imprenta, la de enseñanza, la de reunion y la de asociacion. A vosotros os toca definir las y definir las ahora por medio de leyes sabias que ni las menoscaben ni las mengüen; pero que eviten que, chocando unas con otras por falta de límites fijos, lleguen á confundirse y á perderse.

Si hemos tomado alguna resolucion en apariencia conforme del todo con esas libertades proclamadas, ha sido, y no podia menos de ser, como medida salvadora de la revolucion misma que imperiosamente lo reclamaba. No en virtud de esas libertades que antes no existian, sino en virtud de exclusivos privilegios y aun de caprichos autocráticos contrarios á la ley, se habian formado asociaciones poderosas, llenas del espíritu del antiguo régimen, las cuales eran obstáculo y tropiezo en el camino de la revolucion y ha sido necesario arrojarlas de él, al menos por ahora, á fin de dejarle llano y espedito.

La tarea del gobierno provisional habria sido fácilmente gloriosa si, al mismo tiempo que se ocupaba en regularizar y consolidar la situacion creada, y en dar justa satisfaccion á las naturales exigencias del principio liberal triunfante, no hubiera tenido que preservar el nuevo orden de cosas de los ataques y asechanzas que, pasadas las primeras horas del regocijo en unos y del asombro en otros, le asaltaron con obstinado empeño. Los partidarios de la dinastia destronada, los que simbolizan en nombres proscritos desde los albores de nuestra regeneracion política sus aspiraciones á evocar el torpe fantasma de los pasados siglos; los que marchando en direccion opuesta pretenden forzar la ley incontrastable de la historia, anticipando violentamente soluciones de cuya aplicacion solo puede ser juez un porvenir incierto todavia, han

impedido el desarrollo ordenado y tranquilo de la revolucion, y obligado al gobierno á defenderse con la energia propia del que tiene, siquiera sea transitoriamente, en sus manos los altos destinos de un gran pueblo. El gobierno ha vencido; y si en el ardor del combate su accion ha sido vigorosa y rápida, puede vanagloriarse justamente de que despues de la victoria no ha permitido que el nombre de una sola víctima venga á figurar en el registro mortuario, harto numeroso por desdicha, que abrieron nuestras discordias intestinas. Verdad es tambien que los que han derramado y hecho derramar sangre generosa, enardecidos y estraviados por el delirio de sus sentimientos liberales, si pelearon con denuedo, tambien miraron con horror el empleo de armas que solo esgrimen brazos movidos por la cobardia y la perfidia. No puede decirse desgraciadamente otro tanto de las pasiones escitadas por los que pretenden impedir á todo trance el progreso de la revolucion y el triunfo definitivo de su causa. Un crimen inaudito por su feroz alevosia y por la bárbara crueldad de las circunstancias que le han acompañado, ha venido á revelar que los sombríos dominios en que impera como dueño absoluto el fanatismo, son de todo punto inaccesibles á la dulzura de las costumbres modernas, ha venido á dar la medida de la infausta suerque estaria reservada á la patria el día en que los eternos é irreconciliables enemigos de nuestras libertades, reconquistasen el poder que la dignidad y el derecho, secundados providencialmente por la fuerza, arrancaron de su funesta mano.

Con otro enemigo poderoso ha debido tambien combatir el gobierno provisional. El desorden y la disipacion de algunas administraciones anteriores, y las costosas guerras que hemos tenido que sustentar en remotos paises, han lastimado hondamente la situacion de la hacienda y deprimido el nivel de nuestro crédito. Para poner eficaz remedio á tanto mal el gobierno no bastaba por sí solo. Las graves reformas económicas que es indispensable acometer con mano firme y ánimo resuelto, exigen un profundo cambio en la organizacion administrativa de los servicios del Estado, y tienen necesariamente que afectar intereses de antiguo establecidos, y dignos por eso de todo respeto y miramiento. Una empresa de tanta magnitud, mas difícil y ardua de lo que acaso pudieran pretender espíritus superficiales y ligeros, necesita de todo el concurso del pais para ser maduramente acordada y aceptada por todos aquellos á quienes puedan alcanzar los efectos de su cumplido planteamiento. Mas no son únicamente medidas económicas las que pueden salvarnos. Antes en realidad depende todo de vuestra union, de vuestro patriotismo y energia. Si os

mostrais firmes y unidos; si consolidais las conquistas de la revolucion; si disipais con vuestra conducta todo recelo de continuos trastornos, y si dais esperanza segura de que levantareis sobre bases incommovibles el magnífico edificio de las nuevas instituciones, no hay duda de que renacerá la confianza, se elevará el crédito, acudirán los capitales y se abrirán mas abundantes que nunca los veneros de la riqueza pública.

La opinion y hasta la mas vulgar prudencia reclaman imperiosamente economias, y nos lisonjeamos de que en este sentido llegareis á tocar los últimos límites de lo razonable y lo posible: sin embargo, conviene que tengamos muy en cuenta que los intereses de la deuda, el egército y la marina son nuestros mayores gastos; y la nacion española, aun prescindiendo de la conveniencia de conservar su crédito, es bastante hidalga para resistirse á pagar lo que debe, y bastante atinada y previsora para quedar inerte en la perspectiva de las complicaciones interiores y exteriores que pudiera sobrevenir, ó mas ó menos directamente interesarnos.

En una de las provincias de Ultramar, en la mas hermosa y la mas rica, errores de pasados gobiernos, de que la revolucion no es responsable, nos legaron la herencia tristísima de la guerra civil: pero el valor de nuestros soldados y la pericia, la firmeza y el delicado tacto del digno jefe que los manda, secundados por la reserva armada de los voluntarios del pais, que tan señalados servicios están prestando á la noble causa de la union habrán de sofocarla pronto. Entonces se restablecerá la paz sobre el fundamento duradero de aquellas reformas liberales que reclaman el espíritu de nuestra época, la justicia y la conciencia humana. Ciudadanos nacidos en tan distantes comarcas vendrán á legislar con vosotros, y al fin, procurando no herir de muerte con golpe precipitado é inhabil la envidiable prosperidad de la perla de las Antillas, llegarán á quebrarse las cadenas del esclavo.

El cambio repentino y completo que se ha realizado en España derribando un trono secular, lanzando de él para siempre una dinastia y derogando todo derecho tradicional á fin de establecer el verdadero derecho, se complace el gobierno en poder decirnos que no ha alterado en lo mas mínimo nuestras buenas relaciones de amistad y alianza con las potencias civilizadas del mundo. Al contrario, en algunas de ellas se han cimentado para nosotros las simpatias, juzgándonos mas dignos del gran consorcio humano, é incluyéndonos en la gran república de las naciones europeas, de quien nuestra intollerancia religiosa nos habia divorciado hasta el presente. Así es que muchos soberanos aun aquellos que tardaron largos años en reconocer la personificacion mo-

nárquica del régimen caído, han reconocido al punto solemnemente la legitimidad entera y perfecta del cambio que hemos hecho.

Tal es, en resumen, lo que hemos realizado y lo que anhelamos que hagais y consagreis para bien de la patria y para que la revolucion cumpla de lleno su propósito y sean firmes y permanentes sus conquistas. Vosotros, con la serena imparcialidad y alto criterio que os distinguen, sabreis estimar en lo que valgan nuestros actos. Mas cualquiera que sea el juicio que os merezcan, estamos seguros de que hareis justicia á la lealtad de nuestras intenciones, á la rectitud de nuestras miras y á la sinceridad del sentimiento patriótico que nos ha dado aliento para proseguir nuestra carrera, breve sí, pero agitada y laboriosa.

Hacer, entre las revoluciones que registran los anales de los tiempos modernos, una de las mas radicales y profundas, sin que un momento solo haya podido la anarquía fundar su lúgubre reinado entre nosotros, establecer en su acepción mas lata y de improviso todas las libertades, sin que los cimientos de nuestra sociedad hayan sufrido la conmocion mas leve; rechazar con tanta moderacion como fortuna las rudas embestidas y los ataques impetuosos de que nuestra comun obra ha sido objeto, aplicar por primera vez á nuestra España, en medio de la confusion y el trastorno producido por las instituciones que se derrumban, de los tristes manejos de las facciones y de los siniestros amagos de la guerra civil, un procedimiento apenas ensayado y no bastante conocido en las naciones mas adelantadas, el procedimiento del sufragio universal, y aplicarlo con seguridad insepada y un éxito feliz: guardar incólume para entregároslo, como hoy lo hacemos respetuosamente y sin lesion ni menoscabo alguno, el sagrado depósito de la autoridad, de la libertad y del orden, puesto por la fuerza misma de los acontecimientos y por el instinto salvador de la sociedad bajo la custodia de la dictadura moral que hemos ejercido y venimos á resignar en vuestro seno; todos estos hechos, y otros muchos que omito por no abusar de la atencion que habeis tenido la benevolencia de otorgarme, indican que la Providencia ha bendecido la obra santa de la revolucion que se ha iniciado, y que á vosotros toca llevar á feliz término. Todos estos hechos harán sentir á los emulos de nuestra prosperidad y nuestra gloria que la nacion se halla suficientemente preparada para fijar su suerte y disponer de sus destinos soberanos. Permitidaos ahora para concluir no que los individuos del gobierno hagamos ostentacion de merecimientos que no existen ni de servicios que apenas tienen derecho á mencionarse, sino que nos felicitemos de que, por un caprichoso juego del destino, vayan unidos nuestros modestos nombres al principio de una nueva era, que debe ser de regeneracion y de ventura para este pueblo generoso.»

He dispuesto su publicacion por medio de este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palma 15 febrero de 1869.—Primitivo Serriá.

Núm. 1694.

Sanidad.—He observado con disgusto que los alcaldes de los pueblos de esta provincia, en su mayoría, no han remitido todavía las propuestas en terna para la renovacion de las juntas de sanidad que con urgencia les fueron reclamadas en circular de 4 del actual, publicada en el Boletín oficial núm. 174 correspondiente al 5 del mis-

mo mes. Tan injustificable demora me hace temer que dichos funcionarios no interpretando exactamente el verdadero espíritu de dicha circular se crean dispuestos de remitir las propuestas de que se trata por haberlo verificado antes de la constitucion de los actuales Ayuntamientos. Vuelvo por lo mismo á reproducir el contenido de mi manifestado recuerdo, añadiendo, para que no pueda alegarse duda de ningun género, que tan solo se hallan dispensados de remitir á este Gobierno las propuestas de que se ha hecho mérito, los que lo hubieran verificado con posterioridad á la constitucion de los nuevos Ayuntamientos.

Espero que los señores Alcaldes no dárán lugar á nuevos recuerdos, y que, al cumplimentar este servicio, tendrán muy presente lo dispuesto en la regla 3.ª de la real orden de 6 de junio de 1860, Boletín oficial núm. 4308 y en el art. 54 de la ley de Sanidad de 28 de noviembre de 1855 Boletín oficial núm. 3601.—Palma 12 de febrero de 1869.—Primitivo Serriá.

Núm. 1695.

Ayuntamientos.—La Exma. Diputacion provincial, me ha pasado con fecha 10 del corriente mes, la comunicacion del tenor siguiente:

«Enterada la Diputacion en sesion de 8 del actual de la consulta que V. S. se sirve hacerle en su oficio de 4 de los mismos, para resolver la jurisprudencia que debe establecerse ó seguirse para decidir los empates que puedan resultar en las votaciones que en los Ayuntamientos tienen lugar.—Vista la ley orgánica municipal de 21 de octubre del año último y las del año 1856 y 1854 en las que no se dicta medio alguno para resolver estos empates.—Vista la Real orden de 15 de enero de 1846 que no se halla derogada por ninguna de las leyes municipales citadas.—La Diputacion opina que cuando resulte empate en las votaciones se atengan los Ayuntamientos para resolverlas á lo que dicta la real orden mencionada; la que dispone que resultando empate en una votacion, se repita la votacion en la sesion inmediata, y si en ella saliere tambien empatada la votacion, la decidira el Presidente con su voto.—Y la Diputacion lo comunica á V. S. para que resuelva lo que estime procedente.

Conforme ese gobierno con el acuerdo de la Exma. Diputacion; he dispuesto hacerlo público y circularlo por medio de este boletín oficial, para que sirva de regla á los señores Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en los casos en que pueda tener aplicacion. Palma 12 de febrero de 1869.—Primitivo Serriá.

Núm. 1696.

Indeterminado.—En la orden que precede espedita por el Excmo. Señor ministro de la Guerra con fecha 31 de enero último, que publica el excelentísimo señor Capitan general de este

distrito para su debida inteligencia, se conceden importantes ventajas á los individuos pertenecientes á la primera y segunda reserva del ejército que se alistén para servir en los cuerpos que se hallan en operaciones de la Isla de Cuba, quedando al arbitrio de aquellos el servicio bien sea por todo el tiempo que duren las operaciones, ó por el de dos ó cuatro años, segun les convenga.

Con este motivo y á escitacion de la referida autoridad superior militar de estas islas, recomiendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de las mismas, que inmediatamente de recibir el presente Boletín oficial, llamen á su presencia á todos los individuos de la primera y segunda reserva residentes en sus respectivos distritos municipales, para enterarlos del contenido de dicha orden de 31 de enero, que por sus condiciones es de esperar haya medios que se alistén para pasar á Ultramar para obtener los beneficios que les proporciona.

Caso de presentarse voluntarios de buena conducta y de aparente robustez deberán los alcaldes dirigirlos, esto es: los de Mallorca á esta capital y los de Menorca é Ibiza á las respectivas ciudades de ambas islas, sufragando los gastos de viage y dando conocimiento al Sr. Gobernador militar del día en que emprendan la marcha; en la inteligencia de que están comunicadas las órdenes á los gobiernos militares para que dichos voluntarios sean reconocidos el mismo día de su llegada, con el fin de que puedan ser socorridos inmediatamente para que los inútiles al servicio en las Antillas regresen á sus casas sin la menor detencion y gravamen posible de sus intereses.

Me prometo del reconocido celo y entusiasta patriotismo de los alcaldes de esta provincia que secundarán con toda eficacia la disposicion del Gobierno provisional de la nacion, puesto que tiene el laudable objeto de aumentar la fuerza de los cuerpos del ejército en la isla de Cuba, mientras sea posible con voluntarios, remunerándoles competentemente sus servicios.

Finalmente recomiendo á las autoridades locales á quienes me dirijo, faciliten al comandante de comision permanente de la 2.ª reserva de esta provincia las noticias que de orden superior tenga que reclamarles relativamente al alistamiento de que se trata. Palma 15 febrero de 1869.—Primitivo Serriá.

Núm. 1697.

CAPITANIA GENERAL
DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.—Seccion 2.ª—E.

Ministerio de la Guerra.—Núm. 22.—Circular.—Excmo. Sr.: Con objeto de reemplazar oportunamente las bajas que por consecuencia de las operaciones de campaña vayan ocurriendo, tanto en el ejército permanente de la isla de Cuba, como en los batallones destinados á la misma procedentes de la

Península, por ser de necesidad tengan constantemente la fuerza señalada en tiempo de guerra, el Gobierno provisional ha tenido por conveniente disponer lo siguiente:

1.º Se abre la recluta voluntaria en los cuerpos de Infantería, caballería, artillería, ingenieros y reservas, para los soldados que deseen pasar á servir á la Isla de Cuba.

2.º Los plazos por que podrán admitirse serán: por el tiempo que duren las operaciones, por dos años ó por cuatro, sobre el que lleven servido.

3.º Los individuos del ejército activo que se alistén en el primer concepto irán con destino á los batallones procedentes de la Península, si son de infantería y los de las demas armas ingresarán en las suyas respectivas, regresando unos y otros cuando lo verifique la expedicion, con las ventajas que se otorguen á los demas individuos de ella, á no ser que prefiriesen reengancharse para continuar sus servicios en América. Los alistados por dos ó cuatro años, ingresarán en los cuerpos de las armas respectivas en aquel ejército, y cuando hayan cumplido estos plazos, sin rebaja ni abono alguno pasarán á la segunda reserva ó se les espeditará la licencia absoluta segun lleguen á servir uno ú otro tiempo, siempre que no desearan tambien reengancharse; en el concepto de que los que vayan por dos años se les abonará otros dos para completar los ocho en la reserva, sea cualquiera el tiempo que lleven servido.

4.º A los individuos de la primera y segunda reserva, se explorará su voluntad, periódicamente, por conducto de los capitanes generales y de los gefes de las comisiones de provincia, quienes les facilitarán los recursos necesarios, á razon de 300 milésimas diarias hasta llegar á los depósitos de bandera, cuyos cargos remitiran á los mismos ó á la comandancia central de Ultramar para su abono, siempre que resultasen útiles en los reconocimientos que previamente han de sufrir en las capitales. Tambien podrán dichos individuos presentarse directamente en los depósitos y banderines, cuyos gefes solicitarán de la autoridad militar correspondiente sean reconocidos y si resultasen útiles para el servicio de Ultramar reclamarán la filiacion y demas documentos á la comision provincial respectiva procediendo en su vista á darlos de alta con destino á los cuerpos del ejército de la isla de Cuba ó batallones procedentes de la Península, pero sin designacion espresa, pues esta se hará por aquella capitania General segun los términos con que se alistén de conformidad con lo que se establece en el artículo 2.º

5.º Los individuos de la primera reserva que se alistén solo por el tiempo de las operaciones, regresaran con la expedicion optando á las ventajas que se concedan á los individuos de ella y los que vayan por dos ó por cuatro años, al cumplirlos sin rebaja ni abono alguno, pasarán á la segunda reserva, en la que servirán los primeros cuatro años mas y dos los segundos; pero para completarlos, se les

Anuncio.

Con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 10 de agosto de 1858, han de proveerse por concurso las plazas de maestros vacantes en los pueblos siguientes:

Escuelas elementales de niños.

La de Montuiri, dotada en 330 escudos.

Incompletas de niños.

La de Orient, dotada en 110 esc. casa y retribuciones.

Los aspirantes que reunan las circunstancias prescritas en la citada orden deberán presentar sus solicitudes documentadas á esta Junta dentro del término de un mes que empezará á contar desde el día que se publique este anuncio en el Boletín oficial para remitirlas después á los Ayuntamientos respectivos conforme está prevenido, Palma 13 de febrero de 1869.—El presidente accidental.—Andrés Barceló y Muntaner.—P. A. de la J.—Jacinto Feliu y Ferrá, Vocal-secretario.

D. Francisco Maria Donnet, juez de primera instancia del distrito de la Loma de la ciudad de Palma.

En la Junta general de acreedores del quebrado don Federico Palahi y Moragas que tuvo lugar ayer, se presentó por el representante de este las proposiciones siguientes:

1.ª D. Federico Palahi ofrece pagar á sus acreedores el veinte por ciento de sus respectivos créditos dentro del término de 18 meses en tres plazos iguales, á saber; el primero á los seis meses de aprobado el convenio, el segundo al concluir un año desde la fecha de su aprobacion y el tercero al terminar los diez y ocho meses.

2.ª El ochenta por ciento restante lo irá satisfaciendo Palahi cuando venga á mejor fortuna.

3.ª Como doña Candida Llobera, consorte de don Federico Palahi tiene un crédito contra este de cuatro mil setecientos noventa y tres duros, que como dote aportó al matrimonio, renuncia á favor de los acreedores la preferencia que sobre los mismos tiene, y se obliga á no percibir cantidad alguna á cuenta de dicho crédito mientras aquellos no queden cubiertos del espresado veinte por ciento.

4.ª Además la misma doña Candida se compromete formalmente á garantizar con el capital de cinco censos que en cantidad en junto de cuarenta y dos duros, dos rs. seis maravedices que por pensiones tiene derecho á percibir todos los años al cumplimiento del presente convenio con respecto al veinte por ciento que deberán percibir los acreedores dentro el término de un año y medio pero de ningún modo por lo que mira al restante ochenta por ciento, cuya garantía ofrece elevar á escritura pública tan luego como quede aprobado el propio convenio siempre que así lo consideren necesario los mismos acreedores.

5.ª Para que Palahi pueda hacer efectivo el repetido importe de veinte por cien-

del tiempo por que hayan sido alistados y la fecha en que han emprendido la marcha para los depósitos facilitando igual noticia en el mismo período, los Capitanes generales de los distritos por los que respecta á los cuerpos de las diferentes armas de guarnicion en ellos. Asimismo la comandancia central de Ultramar reasumirá en el estado mensual que facilita, el número total de alistados con separacion de armas y procedencia, espresando los que bayan embarcado en el anterior y los que queden en depósito.

10. En todo lo demas concerniente á esta recluta, regirá en lo que no se oponga á las presentes disposiciones, lo prevenido en la real orden circular de 14 de setiembre de 1864, y en las instrucciones sobre recluta de 27 de octubre de 1865, recomendando principalmente el exacto cumplimiento de los capitulos 8.º y 11 de las mismas.

Atendido el entusiasmo y buen espíritu militar que la infantería á demostrado respondiendo á la invitacion que le fué dirigida recientemente para pasar á Cuba á combatir la insurreccion allí levantada, es de esperar se presenten tambien ahora gustosos y con el mas decidido ánimo, voluntarios en todas las armas del ejército. Recomiendo, pues, á V. E. que fijando toda su atencion en tan importante asunto, coadyuve por su parte con todo celo y actividad al buen resultado que el Gobierno provisional de la nación se promete obtener al dejar abierta la recluta por tiempo indeterminado, en todos los cuerpos del ejército.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de enero de 1869.—Prim.—Hay una rúbrica.—Sr. Capitan general de las Islas Baleares.—Es copia.—El coronel gefe de E. M.—Félix Fernandez Cavada.

Núm. 1698.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA

Anuncio.

La Direccion General de Rentas Estancadas y loterías dice á esta Administracion de Hacienda pública en 27 de enero último lo siguiente:

«Llegado el caso de conocer la opinion del público consumidor respecto del tabaco picado comun que, con vena triturada se confectiona en la fábrica de esta Capital procedente del contrato celebrado con don Francisco Esparza, esta direccion general con fecha de hoy ordena se remitan á los almacenes de esa Administracion como por via de ensayo con el objeto indicado 2.000 libras de la clase de Virginia y filipino y previene á V. S. lo siguiente:

1.º Recibido el espresado tabaco para destinarlo al consumo público se anunciará anticipadamente en el Boletín oficial de esa provincia en los estancos y demas puntos de espendicion el día en que deberá empezarse la venta del mismo, espresándose clara y es-

plícitamente sus condiciones y el objeto que se propone la Administracion que no es otro que el conocer si lo aceptan los consumidores, los que podrán dirigirse á esa oficina y á la direccion general haciendo las observaciones que tengan por conveniente.

2.º Se anunciará tambien al público que el precio de la nueva labor es el mismo fijado á las clases análogas de picado sin la vena triturada.

Y 3.º Del espresado tabaco se surtirá á las subalternas de esa provincia á las que se harán por V. S. las prevenciones oportunas á tenor de lo que se le previene en esta orden.—La Direccion general se promete del buen celo de V. S. adoptará sus mas eficaces disposiciones á conocer la aceptacion y consumo del espresado tabaco cuidando de dar las noticias quincenales del resultado de sus investigaciones.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento del público siendo de advertir que desde la publicacion de este anuncio estará á la venta en los estancos de la capital la indicada clase de tabacos al precio de 15 reales 2 maravedises cada libra. Palma 11 febrero de 1869.—El Administrador, Juan M. Martin.

Núm. 1699.

La direccion general de Rentas Estancadas y loterías con fecha 5 del actual dice á esta administracion de hacienda pública lo siguiente:

«Por el ministro de Hacienda se ha comunicado á esta direccion general con fecha 29 del mes próximo pasado la orden siguiente:—«Ilmo. señor.—Enterado el gobierno provisional del expediente instruido en esa direccion general á consecuencia de varias reclamaciones de introductores de tabacos habanos pidiendo se les abone el uno por ciento en los adeudos que accediendo de trescientos escudos satisfagan su importe al contado, fundándose en la concesion que tiene el comercio en general para el pago de derechos y visto el artículo 1.º del real decreto de 20 de abril de 1866 que determina la forma en que estos industriales pueden entregar á la Hacienda el valor de los adeudos, y que en su beneficio les permite entregar pagarés sin que esta disposicion fije abono alguno en el caso de que se pretendiese renunciar al derecho ya citado, se ha servido desestimarle solicitado por los reclamantes.—De orden del Gobierno provisional lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para los propios fines y á fin de que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia del público esta resolucion.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia á los fines que se indican en la preinserta comunicacion. Palma 13 febrero de 1869.—Juan M. Martin.

to dentro de los plazos marcados los acreedores convienen en que luego de aprobado el convenio se le haga entrega de cuantos generos, libros y demás que se le ocupó al ser declarada en quiebra para que sin intervencion de ningun acreedor y del modo que mejor le parezca proceda á la venta de los mismos generos.

6.ª y última. Las costas y demás gastos ocasionados y que se ocasionaren en las varias piezas de autos formadas con motivo de la quiebra y en los expedientes que hayan sido ejecutivos contra el quebrado, deberá satisfacerlas Palahi luego de aprobado el presente convenio.

Discutidas y votadas las anteriores proposiciones fueron aprobadas por la mayoría de los concurrentes representando mas de las tres quintas partes del total pasivo del quebrado, y en su consecuencia por auto de este dia se ha mandado convocar, como se efectua por medio de este edicto, á todos los que tengan derecho para oponerse á la aprobacion del convenio á que se refieren dichas proposiciones á fin de que lo deduzcan dentro de los ocho dias siguientes al en que tuvo lugar aquel, bajo apercibimiento de que no haciendolo asi se acordará su aprobacion si procediese de derecho. Palma doce febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Maria Donnet.—Por su mandado, Gerónimo Sureda.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Decretos.

Habiendo optado por el cargo de Diputado á córtes el Teniente general D. Carlos Maria de la Torre, capitán general de Valencia, el Gobierno provisional ha tenido por conveniente disponer cese en el expresado destino, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid dos de febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de la Guerra, Juan Prim.

El Gobierno provisional ha tenido por conveniente nombrar capitán general de Valencia al Teniente general D. Rafael Primo de Rivera y Sobremonte.

Madrid dos de febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de la Guerra, Juan Prim.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ferro-carriles.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por la Compañía concesionaria de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez solicitando que en los casos que sea indispensable la inmediata aplicacion de las tarifas especiales puedan empezar á regir provisionalmente, bajo lo responsabilidad de las empresas por cualquier infraccion de la ley general; en uso de las facultades que me competen, y teniendo en cuenta que la pretension de dicha compañía esta conforme con el espíritu que presidió á la órden de 3 de diciembre último; de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, he resuelto se recomiende á los Inspectores administrativos y mercantiles que en los casos de urgencia autoricen por sí la aplicacion de las tarifas especiales con carácter provisional, interin trascurrido el plazo correspondiente se pueden aplicar como definitivas.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de enero de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Obras públicas, agricultura industria y comercio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

En uso de las facultades que me competen como miembro del Gobierno provisional y ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar individuo de la comision creada por decreto de 4 de diciembre último para preparar los presupuestos que han de someterse á la deliberacion de las córtes constituyentes, y redactar un proyecto de ley de contabilidad legislativa, á D. Gabriel Rodriguez, subsecretario que ha sido de este ministerio.

Madrid seis de febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

Ordenes.

Ilmo. Sr.: Enterado el Gobierno provisional de las consultas hechas á ese centro directivo por varios gobernadores y administradores de provincia sobre quienes han de ser los funcionarios que deben asistir á las Juntas administrativas que establece el art. 57 del real decreto de 20 de junio de 1852 en sustitucion de los Fiscales de Hacienda suprimidos por el de 26 de junio de 1868:

Visto el dictámen de la Asesoría general de este ministerio y el del Fiscal del Tribunal supremo de Justicia:

Considerando que si bien por el citado decreto del año último, quedan los Fiscales relevados de las funciones consultivas que venian ejerciendo, las que dichos funcionarios desempeñan en las Juntas administrativas no son consultivas, puesto que las declaraciones que prescribe el art. 57 de dicho decreto de 17 de junio de 1852 ponen término al procedimiento administrativo:

Y considerando que en la mayoría de las provincias no existia Juzgado especial de Hacienda, hallándose encargado de sus funciones el ordinario, y asistiendo en tal concepto su promotor fiscal á las Juntas administrativas;

Ha tenido á bien resolver que á dichas Juntas asistan los fiscales del fuero ordinario en sustitucion de los suprimidos de Hacienda, y que en los puntos en que haya más de un Juzgado sea el fiscal del más antiguo el que desempeñe dichas funciones.

Lo que de órden del Gobierno provisional participó á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de enero de 1869.—Figuerola.—Sr. Director general de aduanas y aranceles.

Ilmo. Sr.: Enterado el Gobierno provisional del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de varias reclamaciones de introductores de tabacos habanos pidiendo se les abone el 1 por 100 en los adeudos que excediendo de 300 escudos satisfagan su importe al contado, fundándose en la concesion que tiene el comercio en general para el pago de derechos; y visto el art. 1.º del real decreto de 20 de abril de 1866, que determina la forma en que estos industriales pueden entregar á la Hacienda el valor de los adeudos, y que en su beneficio les permite entregar pagarés, sin que esta disposicion fi-

je abono alguno en el caso de que se pretendiese renunciar al derecho ya citado, se ha servido desestimar lo solicitado por los reclamantes.

De órden del Gobierno provisional lo comunicó á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de enero de 1869.—Figuerola.—Sr. Director general de rentas estancadas y loterías.

Ilmo. Sr.: Enterado el Gobierno provisional del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de la alteracion de precios que las Juntas revolucionarias de algunas localidades fijaron para el adeudo de los derechos de aduanas, haciéndose extensiva esta disposicion al de regalia de tabacos, ya por aclaraciones de las Juntas ó por interpretacion de las administraciones de Hacienda pública, motivada por reclamaciones de los introductores de este artículo:

Visto que los acuerdos de las Juntas no han proporcionado igual beneficio á todos los introductores, ya por la rebaja fijada, como por el plazo señalado á esta franquicia:

Visto que existen reclamaciones pendientes en demanda del beneficio otorgado, fundándose en que la presentacion de tabacos al despacho se verificó en época en que estaba vigente la rebaja de precio en otras localidades:

Considerando que si bien no es partida arancelada el tabaco, los acuerdos de las Juntas alcanzaron á similarlo para la reduccion de derechos.

Se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por V. I., que por equidad satisfagan con rebaja de la tercera parte de derechos los tabacos que presentados hasta el dia 30 de octubre no hubiesen sido despachados por las administraciones de Hacienda pública; y á aquellos que adeudados con mayor ó menor derecho ó sin beneficio alguno en el mes de octubre último se haga el abono correspondiente ó entreguen sus dueños la diferencia, mediante á que á todos los adeudos de la época citada les alcanza la rebaja de la tercera parte sobre el precio hoy vigente.

De órden del Gobierno provisional lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de enero de 1869.—Figuerola.—Sr. Director general de rentas estancadas y loterías.

(Gaceta del 7 de febrero.)

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE MALLORCA.

Registro de la propiedad del partido de Inca.

Relacion de los asientos defectuosos que contienen los libros de la antigua contaduría de hipotecas del mismo partido, con separacion de los pueblos en que radican las fincas á que se refieren los mismos asientos, que ha formado el registrador que suscribe para su publicacion en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de julio de 1862.

Pueblo de La Puebla.

(CONTINUACION.)

Testamento otorgado por Don Miguel Buades y Serra en 1848, efectivo el mismo año.

Testamento por Sebastian Gost y Crespi en 1848, efectivo el mismo año.

Id. por Lorenzo Siquier y Cantallops en 1850, efectivo el mismo año.

Id. por Bartolomé Cardeil y Cantallops en 1851, efectivo el mismo año.

Id. por Julian Mir y Serra en 1851, efectivo el mismo año.

Id. por Guillermo Crespi y Crespi en 1852, efectivo el mismo año.

Id. por Martin Segui y Solér en 1852, efectivo el mismo año.

Id. por Francisca Ana Bisquerra y Mir en 1852, efectivo el mismo año.

Id. por Antonio Crespi y Cladera en 1853, efectivo el mismo año.

Donacion por Bartolomé Ferragut y Cantallops en 1846.

Testamento por Antonio Oliver y Pericás en 1853, efectivo el mismo año.

Id. por Pedro Serra y Riutord en 1844, efectivo en 1854.

Id. por Jaime Serra y Payeras en 1854, efectivo el mismo año.

Id. por Margarita Socias y Comas en 1855, efectivo el mismo año.

Id. por Maria Socias y Socias en 1855, efectivo el mismo año.

Idem por Gabriel Serra y Siquier en 1853, efectivo en 1856.

Id. por Antonio Crespi y Simó en 1856, efectivo el mismo año.

Id. por Jorge Solér y Pons en 1856, efectivo el mismo año.

Id. por Margarita Comas y Siquier en 1859, efectivo el mismo año.

Donacion por Juan Compañy y Compañy en 1850.

Testamento por Gabriel Bennaser y Crespi en 1855, efectivo en 1860.

Id. por Bartolomé Cladera y Comas en 1860, efectivo el mismo año.

Donacion por Rafael Cladera y Cladera en 1860.

Testamento por Catalina Cladera y Crespi, en 1860, efectivo el mismo año.

Id. por D. Antonio Serra y Pinella en 1839, efectivo en 1861.

Id. por Francisca Serra y Serra en 1859, efectivo el mismo año.

Id. por Catalina Serra y Payeras en 1853, efectivo el mismo año.

Id. por Isabel Payeras y Serra en 1860, efectivo en 1862.

Id. por D. Sebastian Socias y Socias Pro en 1861, efectivo el mismo año.

Pueblo de Lloseta.

Testamento otorgado por Barbara Beltran y Noguera en 1845, efectivo el mismo año.

Id. por Guillermo Ripoll y Jaume en 1846, efectivo el mismo año.

Id. por Juan Mir y Pons en 1848, efectivo el mismo año.

Idem por Antonia Vicens y Rotger en 1846, efectivo en 1848.

Id. por Pedro José Reus y Coll en 1848, efectivo el mismo año.

Id. por Miguel Villalonga y Perelló en 1843, efectivo en 1849.

Id. por Coloma Villalonga y Perelló en 1850, efectivo el mismo año.

Id. por Antonio Bennaser y Balle en 1847, efectivo en 1851.

Id. por Pedro José Amengual y Nicolau, en 1850, efectivo el mismo año.

Id. por Miguel Real y Pou en 1854, efectivo el mismo año.

Id. por Lorenzo Villalonga y Coll en 1855, efectivo el mismo año.

Id. por Jaimeta Maria Ramon y Marqués en 1855, efectivo el mismo año.

Id. por Antonio Ramon y Marqués en 1853, efectivo en 1856.

Id. por Gabriel Ramon y Villalonga en 1849, efectivo en 1858.

(Se continuará.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.